



*Z. Zambrano*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2014-MPM-CH**

Chulucanas, 20 de Agosto de 2014

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto de 2014 de 2014, Informe N° 00190-2014-SGTAV/MPM-CH (12.08.2014), emitido por el Sr. Javier Cruz Pacherez, Sub Gerente de Transportes y Acondicionamiento Vial, el Informe N° 250-2014- GAJ/MPM-CH (13.08.2014), expedido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú sobre el Principio de Legalidad señala que: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. (...)"

Que, Artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...).

Que, es oportuno enfatizar el artículo *supra cit*, al precisar que el ejercicio de las competencias constitucionales otorgadas a los gobiernos locales debe realizarse en "armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". No hay competencia, pues, que pueda haberse establecido a favor de los gobiernos locales cuyo ejercicio pueda realizarse en contradicción con los planes nacionales o regionales de desarrollo. Ese fue el criterio que se expuso, no por primera vez, en la STC 00014-2009-PTC (fundamento 10). Allí el Tribunal sostuvo que "la autonomía regional y municipal (...) no debe ser confundida con la autarquía. Así, si bien los órganos locales y regionales tienen amplias facultades constitucionales para coadyuvar al desarrollo económico del país, ello no puede implicar que las políticas locales o regionales que pretendan el desarrollo económico contravengan a las políticas nacionales dirigidas a procurar el bienestar nacional"<sup>1</sup>.

Que, al ser el pago del derecho por concepto de REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES (Procedimiento 1.0 del TUPA vigente), y RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES (Procedimiento 2.0 del TUPA vigente) una Tasa<sup>2</sup>, siendo esta el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el

<sup>1</sup> EXP. N° 00031-2010-PI/TC.LIMA.

<sup>2</sup> Tipo de Tributo según el Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.





Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente<sup>3</sup>. Se debe tener en cuenta lo regulado por la Ley N° 27972. Del mismo modo son tasas las establecidas en los procedimientos de LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULOS MENORES, (Procedimiento N° 19,0 del TUPA vigente) y el de REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR (Procedimiento N° 24,0 del TUPA vigente).

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9°, sobre las Atribuciones del Concejo Municipal establece que corresponde al Concejo Municipal: 9. *Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.*

Que, asimismo en el artículo 40° de la Ley N° 27972, prescribe que: *Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.*

Que, el Artículo 44° de la Ley N° 27972, sobre la Publicidad de las Normas Municipales, señala que: *Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: (...) 4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.*

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en la Norma IV, del Título Preliminar consagra el **Principio de Legalidad**-Reserva de la Ley, la cual establece que **sólo por Ley** o por Decreto Legislativo, en caso de Delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos, señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base de su cálculo y alícuota, el acreedor tributario, el deudor tributario; (...) b) **Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios**; y e) **Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria.**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 60° que *las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley*; del mismo modo, se señala que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, asimismo, dicha norma en su artículo 68° establece la facultad de las Municipalidades para imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que vienen a ser tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos.

Que, al ser una Ordenanza una norma jurídica con carácter de Ley, se tiene que para la existencia de esta requiere que la disposición o texto a considerar contenga un mandato relativo a un conflicto de intereses que, por su trascendencia social, merezca la contemplación del Derecho. De tal manera, *la norma jurídica precisa, al menos, dos elementos fundamentales: una realidad social a regular y un mandato o precepto (prohibitivo o permisivo) referido a dicha realidad.* Ambos elementos son formulados en la norma con **carácter general y abstracto** y suelen ser identificados por la doctrina con los nombres de **supuesto de hecho y consecuencia jurídica.**

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario-Norma II: Ámbito de Aplicación.



Que, la nota de la generalidad significa que la norma **no está dirigida a una persona concreta y determinada, sino a una serie de personas o a toda la colectividad**. La abstracción viene requerida por la multiplicidad de los supuestos de hecho: la norma jurídica no puede contemplar el supuesto de hecho concreto sino que debe quedar circunscrita a un supuesto tipo que permita su adecuación a una serie hipotética y pormenorizada de supuestos de hecho.

Que, después de lo argumentado, se puede inferir que al ser el 50% de descuento del pago del derecho por concepto de Registro y Autorización para transporte en vehículos menores (Procedimiento 1.0 del TUPA vigente), Renovación del permiso de operación para transporte en vehículos menores (Procedimiento 2.0 del TUPA vigente), LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULOS MENORES, (Procedimiento N° 19,0 del TUPA vigente) y de REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR (Procedimiento N° 24,0 del TUPA vigente) una Tasa, se debe tener en cuenta los dispositivos legales vigentes, los cuales señalan que para dicho procedimiento se debe ceñir a lo regulado –además de las normas acotadas– en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las Atribuciones del Concejo Municipal señala: *Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.*

Que, así es pertinente traer en acotación el fundamento 25 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 007-2006-PI/TC-LIMA, en cual precisa sobre el Principio de Generalidad de las Normas que se infiere de lo establecido en el artículo 103°, *ab initio*, de la Constitución, constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho. Conforme a este principio las normas deben ser generales y no establecer un régimen contrario al derecho a la igualdad. El concepto de generalidad alude a que el supuesto comprendido por la norma es abstracto y los destinatarios de la misma son indeterminados. Así, la abstracción del supuesto y la indeterminación de sus destinatarios configuran la generalidad de una norma. Desde tal perspectiva, una norma que satisfaga estas condiciones *es general*.  
) Una cuestión adicional que debe plantearse es si la Ordenanza, aún cuando es general, contraviene o no el derecho a la igualdad. No obstante que la absolución de este problema ya se encuentra anticipada con la respuesta afirmativa respecto de la exigencia de la indeterminación, la problemática de la igualdad requiere ser abordada específicamente.<sup>4</sup>

Que, con la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° precisa el objeto y la naturaleza del servicio, señalando que: (...) **tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre**. Precisándose en su Artículo 2° el carácter de los vehículos en servicio es, aquellos vehículos aptos para el servicio que establece el artículo anterior a aquellas unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establece el Reglamento correspondiente. El artículo 3° de la autorización precisa que: **el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio.** (Mayúscula y resaltado nuestro).

Que, con el D.S N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, teniendo como objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres

<sup>4</sup>Que, existe un pronunciamiento del Tribunal Fiscal al emitir la RTF N° 5002-2-2002 del 28-08-02, el cual señala en su considerando 5 de la página 3 de la mencionada RTF lo siguiente: [En cuanto al concepto y alcances de la exoneración o exención tributaria debe indicarse que ésta "es la situación jurídica de origen constitucional o legal, en que se encuentra un grupo de sujetos, que hace que aun dándose respecto de ellos los supuestos fácticos que harían nacer la relación tributaria, los mismos no les sean imputables, no naciendo en consecuencia la misma". (Washington Lanziano, Teoría General de la Exención Tributaria, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1979, página 13). Asimismo, el autor señala que "una vez establecidas las exenciones, se opera en las situaciones jurídicas de sus titulares una modificación, que les impide ser sujetos pasivos de uno o más tributos (...). La exención impide que se produzca la conjunción de los elementos presupuestados, personales y materiales, obstando al nacimiento de la relación tributaria". (Washington Lanziano, op. Cit, página 14)]. La RTF N° 5002-2-2002 puede consultarse en la siguiente página web: [http://tribunal.mef.gob.pe/Tribunal\\_Fiscal](http://tribunal.mef.gob.pe/Tribunal_Fiscal).



(3) ruedas, motorizados y no motorizados. Reglamento que alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio.

Que, el Artículo 4° del D.S N° 055-2010-MTC, sobre la Competencia de las Municipalidades Distritales precisa: *La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades: a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción. c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.*

Que, la propuesta del beneficio del 50% de descuento del pago del derecho por concepto de REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES (Procedimiento 1.0 del TUPA vigente), RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES (Procedimiento 2.0 del TUPA vigente), LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULOS MENORES, (Procedimiento N° 19,0 del TUPA vigente) y el de REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR (Procedimiento N° 24,0 del TUPA vigente), tienen la característica de general y abstracto por ende viable; ello en virtud de que el mototaxismo es un fenómeno cada día más recurrente en las ciudades peruanas, principalmente en aquellas que se encuentran más alejadas de la capital. El mototaxismo es un problema social que tiene su origen ante todo en la forma como está estructurada la prestación del servicio de transporte público y más importante en el modelo económico. **Es un problema social porque de esta actividad informal -generalmente- de transporte público cientos de miles de personas derivan su sustento diario.** Al mismo tiempo, el mototaxismo moviliza en todo el país a millones de pasajeros cada día, a un precio inferior al de su principal competidor, el transporte público colectivo y del taxi.

Que, para la procedencia de dicha solicitud deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal, esta sí **tendría el carácter general y abstracto** necesario y mínimo exigible; dado que resultarían favorecidos de dicho beneficio los administrados como personas naturales indeterminadas; **de toda la jurisdicción** la cual no contraviene expresamente lo regulado en el Sistema Jurídico Nacional, porque la Ordenanza tendría la característica de general y abstracta, deviniendo en **VIABLE** la solicitud del beneficio del 50% de descuento del pago del derecho por concepto de REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES (Procedimiento 1.0 del TUPA vigente), RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES (Procedimiento 2.0 del TUPA vigente), LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULOS MENORES, (Procedimiento N° 19,0 del TUPA vigente) y el de REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR (Procedimiento N° 24,0 del TUPA vigente).

Que, de lo supra cit, se debe tener en cuenta también que la norma a aprobar deberá regular un **PLAZO DE VIGENCIA de la misma**, ello a razón de la naturaleza de lo solicitado, por lo que se propone un **plazo de vigencia de ciento veinte (120) días calendario**, para que los pobladores como personas naturales indeterminadas de toda la jurisdicción, se acerquen a esta Municipalidad Provincial, a fin de que regularicen y procedan a solicitar acogerse a dicho beneficio tributario, descontándoles el 50% solamente del pago por dicho derecho y demás requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, el mismo que fue modificado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2012 de fecha 27.07.2012.



Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprueba la siguiente Ordenanza Municipal

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DEL 50% POR CONCEPTOS DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES (PROCEDIMIENTO 1.0 DEL TUPA VIGENTE), RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES (PROCEDIMIENTO 2.0 DEL TUPA VIGENTE), LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULOS MENORES, (PROCEDIMIENTO N° 19,0 DEL TUPA VIGENTE) Y EL DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR (PROCEDIMIENTO N° 24,0 DEL TUPA VIGENTE); EN EL AMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHULUCANAS"**

**ARTICULO PRIMERO.-FINALIDAD.**

La presente Ordenanza tiene por finalidad otorgar beneficios tributarios a los administrados que tramiten su respectiva autorización (Registro y licencia) para transporte en vehículos menores conforme a ley, dentro de la jurisdicción del Distrito de Chulucanas de la Provincia de Morropón.

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.**

Reducir el 50% del pago para la obtención y revalidación de licencia de conducir para vehículos menores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros, asimismo por concepto de obtención y revalidación de licencias de conducir, entendiéndose sólo por dicho derecho, será respecto a los procedimientos de Registro y Autorización para Transporte en Vehículos Menores (Procedimiento 1.0 del tupa vigente), Renovación del Permiso de Operación para Transporte en Vehículos Menores (Procedimiento 2.0 del tupa vigente); Licencia de Conducir Vehículos Menores, (Procedimiento N° 19,0 del tupa vigente) y el de Revalidación de Licencia de Conducir (Procedimiento N° 24,0 del tupa vigente), a fin de garantizar su fiel cumplimiento, y por tanto el costo a pagar -según sea el caso- sería el siguiente:

**1,0 REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES:**

A. Registro:

(...)

**6. Pagar derecho de trámite aceptando la zona de trabajo propuesta. 0.21% SI/.7.98**

B. Constatación de características

Reunir las condiciones según clasificación de vehículos

C. Resolución de permiso de operación (vigencia 6 años)

**1. Pagar derecho de trámite 0.50% SI/.19.00**

(...)

D. Tarjeta de habilitación vehicular (vigencia anual)

(...)

**3. Pagar derecho de trámite 0.28% SI/.10.64**

E. Credencial de conductor y sticker (vigencia anual)

(...)

**5. Pagar derecho de trámite. 0.14% SI. 5.32**

**2,0 RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES**

A. Resolución de permiso de operación (vigencia 6 años)

**1. Pagar derecho de trámite 0.50% SI/.19.00**

(...)

B. Tarjeta de habilitación vehicular (vigencia anual)

(...)

**3. Pagar derecho de trámite 0.28% SI/.10.64**



C. Credencial de conductor y sticker (vigencia anual)		
(...)		
5. Pagar derecho de trámite.	0.14%	S/.5.32
19,0 LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULOS MENORES (Vigencia tres años)		
(...)		
4. Derecho de licencia de conducir	0.93% UIT	S/.35.34
5.- Derecho de Carpeta	0.14% UIT	S/. 5.32
6. Derecho de Examen de conducir y reglas de tránsito	0.14% UIT	S/. 5.32
24,0 REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR		
(...)		
4. Derecho de Licencia de Conducir.	0.43%UIT	S/.16.34
5. Derecho de Examen de conducir y reglas de tránsito	0.57%UIT	S/.21.66

**ARTÍCULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN.**

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente norma los administrados que tramiten su respectiva autorización, obtención y revalidación de licencias de conducir para transporte en vehículos menores conforme a ley, de la jurisdicción del distrito de Chulucanas.

**ARTICULO CUARTO.- BASE LEGAL.**

Marco Legal correspondiente es:

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Código Tributario del Perú. Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776.

**ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO y VIGENCIA**

El periodo para acogerse a este programa es de **SESENTA (60)** días calendarios a partir de la publicación de la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.- FACÚLTESE** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.- ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Sub Gerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial, y/o todas las áreas que tengan incidencia sobre el tema.

**TERCERA.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza a través del Portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto;

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON-CHULUCANAS  
 My. PNP. (r) José R. Montenegro Castillo  
 ALCALDE PROVINCIAL